



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1232/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1232/2024

**Sujeto Obligado**

Alcaldía Tlalpan

**Fecha de Resolución**

2 de mayo de 2024



**RESOLUCIÓN  
CON LENGUAJE SENCILLO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



**Palabras clave**

Contratos y convenios; Cambio de modalidad; Respuesta complementaria no valida; Entrega de información por vinculo electrónico; Obligaciones Comunes; Versión pública



**Solicitud**

Del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021; los 20 contratos y convenios con mayores montos económicos.



**Respuesta**

Se indicó que se ponía a disposición de la persona recurrente, previo pago de reproducción, la información, en virtud de que se integraba por 1995 copias simples, de las cuales se remiten por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, las primeras 60 fojas. Asimismo, se pusieron a disposición dos vínculos electrónicos.



**Inconformidad con la respuesta**

Falta de entrega de la información requerida y cambio en la modalidad de la entrega



**Estudio del caso**

- 1.- Se consideran como no válida la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en virtud de que no se justifica el cambio de modalidad y no se remite la información al medio señalado por la persona recurrente.
- 2.- No se actualiza el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este instituto, para la remisión de la información por vínculo electrónico, y que la información constituye obligaciones comunes de transparencia.
- 3.- Se concluye que el Sujeto Obligado, no realizó el procedimiento para la elaboración de versiones públicas respectivo



**Determinación del Pleno**

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



**Efectos de la Resolución**

- Remitir copia de la información referente a las obligaciones de transparencia relacionadas con el artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia al medio señalado por la persona recurrente para recibir la información.
- Remitir el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1232/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e  
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan, en su  
calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075124000314.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
QUINTO. Efectos y plazos.....	24
R E S U E L V E.....	25

**GLOSARIO**

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales:</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Lineamientos Técnicos de Evaluación:</b>	Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Tlalpan.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 12 de febrero de 2024<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075124000314, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

**Descripción de la solicitud:** Se solicita se indique cuáles son los 20 contratos y convenios, cualquiera que sea su naturaleza, con los mayores montos económicos que la Alcaldía Tlalpan haya suscrito y erogado durante el periodo del día 01 de octubre del 2018 al 30 de septiembre de 2021. Se solicita adjuntar los contratos y convenios señalados.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Ampliación.** El 21 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 5 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se anexa la Respuesta, correspondiente a su Solicitud de Información Pública 092075124000314.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio sin núm. de fecha 05 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI-2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092075124000314** de fecha 12 de febrero del presente año en la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/0338/2024 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Planeación y Control de Obras mediante el oficio AT/DGODU/DPCO/0114/2024.

Al respecto me permito informar a Usted que derivado de la respuesta entregada por la Dirección General de Administración, se anexa al presente la **orden de pago** emitida por la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual detalla el **pago por concepto de reproducción** que tendrá que cubrir en el Banco, por un total de **1,995 copias simples**, de las cuales **se han restado las primeras 60 fojas** que se ponen a su disposición en versión pública, una vez efectuado el pago podrá pasar a esta Coordinación de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan con su comprobante correspondiente; una vez presentado el boucher de pago esta Unidad de Transparencia **contará con un plazo que no excederá de los cinco días** para poner a su disposición la documentación requerida con la información solicitada, lo anterior de conformidad con los artículos 223 y 215 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que a la letra dicen:

[Se transcribe normatividad]

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
 ...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **AT/GDA/SCA/0338/2024** de fecha 04 de marzo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y firmado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias.

**3.-** Oficio núm. **AT/DGA/DRMS/0643/2024** de fecha 04 de marzo, dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorias, y firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en su parte sustancial refiere:

“ ...  
 Por lo anterior, se envía copia en versión pública de la siguiente información:

No. Contrato	Objeto del Contrato	Prestador de servicios
AT-2018-259	El servicio integral para el festejo de las fiestas decembrina en los pueblos y colonias que conforman la Alcaldía Tlalpan	PAOLA NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN
AT-2018-243	El servicio integral para el reconocimiento a los trabajadores de la Alcaldía Tlalpan.	OLLIN XAYACATL, S.A. DE C.V.
AT-2018-242	El servicio integral para el premio nacional de administración y premio de antigüedad a los trabajadores adscritos a la Alcaldía Tlalpan 2018.	FRANK VIVEROS BALLESTEROS
AT-2018-238	El servicio de festival de teatro	RAUL DIAZ RAMIREZ
AT-2018-237	Servicio integral exposicion urbanizate	NORMA EDITH SALAZAR SANCHEZ

Lo anterior, dispuesto en los acuerdo: ACUERDO 1.DT.CT.9ª SE.08.03.17, ACUERDO 4.DT18ª.SE.09.06.17

**ACUERDO: 1.DT.CT.9ª SE.08.03.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción b), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión, este órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad A.

**SEGUNDO:** de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

DOCUMENTO	Datos personales contenidos indistintamente:
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.</li> <li>• NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL.</li> <li>• NUMERO DE PASAPORTE.</li> <li>• NUMERO DE TELÉFONO CELULAR.</li> </ul>

Información contenida en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del gobierno de la ciudad de México a través del órgano político administrativo en Tlalpan.

**TERCERO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de entender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Cabe destacar, que los contratos mencionados con antelación, contienen, fecha de inicio y fin da contrato, proveedor, descripción, justificación y objetivo del contrato, monto, cantidad y precio unitario de los bienes o servicios adquiridos, fecha de presentación, y apertura de, tipo de contratación, tipo de registro, procedo de contratación, fundamento legal de la contratación, año y trimestre al que corresponde, unidad compradora que realizo la compra, partida específica, numero de procedimiento y número de contrato y anexos correspondientes.

Por último, le informo que podría encontrar los contratos formalizados desde el ejercicio fiscal 2016 al 2023, los cuales podría consultar en versión pública de manera gratuita y directa en la pagina oficial de la Alcaldía de Tlalpan [www.tlalpan.gob.mx](http://www.tlalpan.gob.mx) en el modulo de transparencia, en el artículo 121, fracción XXX, "los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública", los cuales podrían ser consultados en el siguiente link:

**Micrositio de la Alcaldía Tlalpan:**

<http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html>

..." (Sic).

**4.-** Oficio núm. **AT/DGODU/DPCO/0114/2024** de fecha 15 de febrero, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y firmado por el Director de Planeación y Control de Obras, que en su parte sustancial refiere:

"...

En relación al folio 092075124000314, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI.2.0 (PNT), mediante la cual se requiere se proporcione la información como a continuación se relaciona:

[Se transcribe solicitud de información]

**RESPUESTA:**

Con el objetivo de atender o anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que:

Dicha información puede ser consultada a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

<http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulosMenu.html>

sin más por el momento le envió un cordial saludo.

..." (Sic)

**5.-** Orden de pago por concepto de reproducción.

**6.-** Contrato AT-2018-237.

**7.-** Contrato AT-2018-0238.

**8.-** Contrato AT-2018-242.

**9.-** Contrato AT-2018-243.

**10.-** Contrato AT-2018-259.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 11 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...  
**Acto que recurre y puntos petitorios:** La autoridad es omisa ya que no otorgó la información requerida consistente en contestar específicamente a la pregunta de cuáles son los 20 contratos y convenios, cualquiera que sea su naturaleza, con los mayores montos económicos que la Alcaldía Tlalpan haya suscrito y erogado durante el periodo del día 01 de octubre del 2018 al 30 de septiembre de 2021. Por otra parte, se solicitó adjuntar y enviar únicamente los contratos y convenios señalados, sin necesidad de realizar impresiones físicas de los mismos, por lo cual no amerita el costo que señalan para entregar la información digitalmente a través de la plataforma.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 11 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 13 de marzo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1232/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 22 de marzo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...  
**Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García**  
**Comisionado Presidente**

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 13 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Presente**

Jorge Romero Marinero, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Tlalpan, autorizando para oír notificaciones e imponerse en autos al JUD de Información Pública y Datos Personales, Licenciado Adolfo León Vergara, señalando para para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [unidadtransparenciatlalpan@gmail.com](mailto:unidadtransparenciatlalpan@gmail.com), contenido del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1232/2024**, en relación al Folio Numero **092075124000314**.

En atención a ello y con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acudo en tiempo y forma a expresar las manifestación y alegatos siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 11 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, con Folio **092075124000314**, mediante el cual requirió lo siguiente: **(Anexo 1)** ...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AT/UT/0723/2024** de fecha 22 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...  
10.- Por lo que a atreves del oficio **AT/DGA/DRMSG/0774/2024**, de fecha 20 de marzo del presente año, mediante el cual la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** emitió su nueva respuesta con la que hace de su conocimiento que la información solicitada se anexa en versión pública de los contratos digitales, suscrito y erogado durante el periodo del 2019 al 2021, mismos que se describen en el presente curso (**anexo 10**)

**Se anexa archivo digital algunos contratos y/o convenios solicitados, como muestra representativa, los cuales se ponen a disposición de la parte recurrente en un CD, en la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan cita en Calle Morena, esquina con Callejón Carrasco, Colonia Tlalpan centro C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, de esta Ciudad de México, en un horario de 10 a 15.00 Hrs. De lunes a viernes, debido al gran volumen que contiene dicha información, no se le puede proporcionar a través de la plataforma o a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia.**

...  
12.- Para corroborar lo anterior, se anexa la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 22 de marzo del presente año, al correo electrónico señalado por el hoy recurrente mediante la cual se notificó la respuesta adicional a la respuesta proporcionada inicialmente (**Anexo 12**).  
...” (Sic)

- 2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 3.- Oficio núm. **AT/UT/0372/2024** de fecha 12 de febrero, dirigido al Director General de Administración y la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.
- 3.- Oficio núm. **ABJ/DGA/SCA/0338/2024** de fecha 04 de marzo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y firmado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías.
- 4.- Oficio núm. **AT/DGA/DRMS/0643/2024** de fecha 04 de marzo, dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, y firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 5.- Oficio núm. **AT/DGODU/DPCO/0114/2024** de fecha 15 de febrero, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y firmado por el Director de Planeación y Control de Obras.
- 6.- Oficio sin núm. de fecha 05 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.
- 7.- Captura de pantalla del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 8.- Oficio núm. **AT/UT/0642/2024** de fecha 14 de marzo, dirigido al Director General de Administración, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

9.- Oficio núm. **AT/DGA/SCA/0480/2024** de fecha 22 de marzo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y firmado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías.

10.- Oficio núm. **AT/DGA/DRMSG/0774/2024** de fecha 20 de marzo, dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías y firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

11.- Correo electrónico de fecha 22 de marzo, dirigido a la dirección electrónica de la *persona recurrente*, mediante la cual le remiten la respuesta complementaria.

2.4.- **Cierre de instrucción y turno.** El 29 de abril<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1232/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo**, así como el **01° de mayo de 2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 30 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 13 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del 01 de octubre del 2018 al 30 de septiembre de 2021, los 20 contratos y convenios con mayores montos económicos.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que se ponía a disposición de la *persona recurrente* previo pago de reproducción la información, en virtud de que la información se integraba por 1995 copias simples, de las cuales se remiten por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, las primeras 60 fojas.

Asimismo, se puso a disposición de la *persona recurrente* los siguientes vínculos electrónicos: <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulosMenu.html> y <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html>

inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó su inconformidad ya que no se solicitó la información requerida, así como contra el cambio de modalidad de la entrega de la información, lo anterior en términos del artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

En respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* indicó que se ponía a disposición de la *persona recurrente* por medio CD la información.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación**, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en el incisos 1.3, 2.3 en sus numerales 1 y 11 de la presente resolución.

No obstante, el *Sujeto Obligado* remitió la información por medio de correo electrónico.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** El Sujeto Obligado, remite información complementaria no obstante se observa que no se actualiza el cambio de modalidad para la entrega de la información, al referir de obligaciones de transparencia.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

- 1.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado (Artículo 234, fracción VII de la de la *Ley de Transparencia*).

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Tlalpan**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Tlalpan**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información;

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos

debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

## INFOCDMX/RR.IP.1232/2024

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información:

- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Para el cumplimiento de dicha obligación de Transparencia, los *Lineamientos Técnicos de Evaluación*, refieren el siguiente contenido:

**Formato 29\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXIX**

**Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso	Objeto

Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Nombre completo del titular		
		Nombres	Primer apellido	Segundo apellido

Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (formato día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (formato día/mes/año)	Cláusula, punto artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al documento	Monto total, bien, servicio y/o recurso aprovechado	Monto entregado al periodo del bien, servicio y/o recurso aprovechado

En su caso, contratos plurianuales		
Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde	Áreas(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

**III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del 01 de octubre del 2018 al 30 de septiembre de 2021, los 20 contratos y convenios con mayores montos económicos.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que se ponía a disposición de la *persona recurrente* previo pago de reproducción la información, en virtud de que la información se integraba por 1995 copias simples, de las cuales se remiten por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, las primeras 60 fojas.

Asimismo, se puso a disposición de la *persona recurrente* los siguientes vínculos electrónicos: <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulosMenu.html> y <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html>

inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó su inconformidad ya que no se solicitó la información requerida, así como contra el cambio de modalidad de la entrega de la información, lo anterior en términos del artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

Respecto al agravio manifestado por el *Sujeto Obligado* es de observarse que se refiere como una obligación común de transparencia de acuerdo al artículo 121, fracción XXIX la *Ley de Transparencia*, a las relacionadas con las **concesiones**, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En este sentido, la Ley en la materia define que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Respecto del cambio de modalidad para acceder a la información es de observarse que resultado aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional a forma de orientación, y que dispone lo siguiente:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, señala que la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Al respecto el artículo 213 *Ley de Transparencia* establece que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, cuestión que no aconteció en el presente caso.

No obstante, el Sujeto Obligado únicamente indicó la disposición de la información en la entrega de 60 copias simples tamaño carta u oficio de forma gratuita y las copias restantes, así como la reproducción de planos, previo pago de derechos en cualquier oficina de la Tesorería de la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 del *Código Fiscal*.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* **no acreditó la justificación del impedimento para atender la solicitud en el medio solicitado.**

Asimismo, se observa que la *Ley de Transparencia* la refiere que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna.

En este sentido se observa que el *Sujeto Obligado* remitió los siguientes vínculos electrónicos: <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulosMenu.html> y <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html>

En el presente caso resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se la revisión de los vínculos electrónicos proporcionados por el *Sujeto Obligado*, si bien remiten al portal de obligaciones comunes del Sujeto Obligado, **no refiere de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.**

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* **no acreditó la entrega de información por medio de estos vínculos electrónicos, lo anterior de conformidad con el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este instituto.**

En este sentido, se considera que para debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remitir copia de la información referente a las obligaciones de transparencia relacionadas con el artículo 121, fracción XXIX de la *Ley de Transparencia* al medio señalado por la *persona recurrente* para recibir la información.

No pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* indicó que la información se podía a disposición en versión pública, sin realizar el procedimiento establecido por la *Ley de Transparencia*, por lo que para la debida atención de la información el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir el Acta del Comité de Transparencia que actualice la versión pública de la misma.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remitir copia de la información referente a las obligaciones de transparencia relacionadas con el artículo 121, fracción XXIX de la *Ley de Transparencia* al medio señalado por la persona recurrente para recibir la información.
- En su caso, remitir el Acta del Comité de Transparencia que actualice el carácter confidencial de la información, así como la versión pública de la misma.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que



## INFOCDMX/RR.IP.1232/2024

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.